

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2253/2021

**Sujeto Obligado:**  
Secretaría de Obras y Servicios



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversa documentación generada en la Secretaría por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden 3 agravios: El primer y segundo agravio en contra de haber recibido una respuesta incompleta y el tercer agravio concernientes a la extemporaneidad de la emisión de la respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto obligado e instruir a efecto de que: Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal Carta Magna</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2253/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2253/2021**

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2253/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 31 de octubre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0107000167720.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*“Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, María del Rosario Lagunes Malpica, por causa del SARS-COV2 (COVID- 19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.*

*Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C. Ana Laura Martínez Gómez los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID-19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020. A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación. Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorias y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por causa del SARS- COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Construcción de Obras Públicas, por causa del SARS- COV2 (COVID-19), esto es*

*desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras para el Transporte, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras de Infraestructura Vial, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Servicios Técnicos, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas que encabeza Ana Laura Martínez Gómez, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados. ” [SIC]*

Además, señaló como modalidad en la que solicita acceso a la información: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “*Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 8 de octubre de 2021, con fecha 19 de octubre de 2021<sup>3</sup> el sujeto

---

<sup>3</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 9 de abril de 2021**.

obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3488/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia y sus oficios anexos.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

### CDMX/SOBSE/SUT/3488/2021

[...]

Persona Solicitante  
PRESENTE

*Asunto: Respuesta a solicitud de información, folio 0107000167720.*

Visto el contenido del artículo SEGUNDO, del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020; en relación con el artículo SEGUNDO, del QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2020; así como en lo previsto por el artículo SEXTO del NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 07 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el artículo CUARTO del DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de diciembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 12 de febrero de 2021 y el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO AVISOS publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021; en relación con el DÉCIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como **regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de agosto de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>



de septiembre de 2021; y, lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020, con relación a los acuerdos por los que se amplía la suspensión de plazos y términos, Acuerdo 1247/SE/17-04/2020, Acuerdo 1248/SE/30-04/2020, Acuerdo 1257/SE/29-05/2020, Acuerdo 1262/SE/29-06/2020, Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 y lo dispuesto por el artículo Segundo del Acuerdo 1289/SE/02-10/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sesión extraordinaria el 02 de octubre de 2020; y el diverso ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID 19\* emitido por el Pleno del mencionado Instituto en sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, Acuerdo 0002/SE/29-01/2021, ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, así como de conformidad con el ACUERDO (00011/SE/26-02/2021) POR EL QUE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESOS LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de dar trámite y la gestión a la presente solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 0107000167720, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

*"Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, María del Rosario Lagunes Malpica, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.*

*Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C. Ana Laura Martínez Gómez los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID-19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020.*

*A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.*

*Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios*



*de la Ciudad de México, desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Construcción de Obras Públicas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras para el Transporte, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras de Infraestructura Vial, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Servicios Técnicos, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas que encabeza Ana Laura Martínez Gómez, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados." (Sic)*

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, con relación al numeral 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que la presente solicitud de información pública versa sobre un asunto ya atendido con anterioridad, registrado en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, bajo el número de folio 0107000161420, le informo sobre el

contenido de los oficios que dieron atención a la solicitud previamente citada, ello en virtud de que la misma encuadra totalmente con lo que el hoy peticionario requiere:

A continuación, se mencionan los oficios con los que se brindó respuesta:

1. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/232/2021 (adjunto), signado por el Director General de Servicios Técnicos.
2. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/065/2021 (adjunto), signado por la Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública.
3. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/335/2020 (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión.
4. Oficio SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/JUDCCO\*B\*/2020-11-19,012 (adjunto), signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B".
5. Oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1378/2020 (adjunto), signado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos.
6. Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2744/2020 (adjunto), signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
7. Oficio CDMX/SOBSE/CCDAA/1067/2020 (adjunto), signado por la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías.
8. Oficio GCDMX/SOBSE/DGAF/3768/2020 (adjunto), signado por el Director General de Administración y Finanzas.
9. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/NOVIEMBRE-04-016/2020 (adjunto), signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.

*Ahora bien, en relación a "A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entienda por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación."*

Con relación a las actividades esenciales, éstas se encuentran definidas por el Punto PRIMERO, fracción II del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2020, por lo que, por parte de esta Secretaría da cumplimiento a dicho acuerdo.

Asimismo, se da cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2020.

Así como a los ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 307, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID19, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 313, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte; QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 354 Bis, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte; NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 404 Bis, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, favoreciendo el trabajo en casa, respecto de las actividades a las que se pueden atender por la vía remota.

En lo relativo a las acciones implementadas con motivo de la contingencia se atiende en todo momento lo establecido en los "LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020, y se participa de forma activa con la coordinación de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, a fin de garantizar la implementación de medidas sanitarias establecidas en los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se remiten los acuerdos mencionados, por ser el soporte documental solicitado, toda vez que, su comunicación fue por medio de la publicación oficial en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha

11 de noviembre de 2021<sup>4</sup> interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“ ...

Agravios: Me causa agravio la respuesta proporcionada en todas y cada una de sus partes, toda vez que la misma no atiende mis requerimientos establecidos en la solicitud referida.

no cumple con todos y cada uno de los requerimientos formulados en tiempo, forma y modalidades solicitadas, ya sean pronunciamientos o documentos, ya que en todos y cada uno de ellos:

- proporciona información incompleta,
- La información solicitada no la proporciona en el medio ni la forma solicitadas.
- Finalmente considero preciso puntualizar que mi solicitud de información versaba sobre temas COVID, por lo que con fundamento en el acuerdo emitido por el pleno de este Instituto el sujeto obligado debió de dar atención prioritaria a mi solicitud observando los términos establecidos en la ley de la materia y no como erróneamente aconteció en la realidad que se escudo en un acuerdo que no era aplicable al caso concreto.

... ” [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 17 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que

---

<sup>4</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html> . Siendo también inhábil el día 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.



considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 22 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 23 de noviembre de 2021 al 1 de diciembre de 2021; recibándose con fecha 1 de diciembre de 2021, vía el SIGEMI y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/4241/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

**VI. Ampliación y cierre de instrucción.** El 17 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado.

Además con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por 10 días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII.- Pleno.** El veintiséis de enero el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio del mismo.

**VIII. Engrose.** El veintisiete de enero, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.0198.2022, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

*Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, se trae a colación su contenido; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso, toda vez que, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende no existió emisión de respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado que dejara sin materia el recurso de revisión, que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos, pues sus manifestaciones y alegatos vertidos en su oficio número CDMX/SOBSE/SUT/4241/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia, únicamente fueron encaminados a reiterar su respuesta primigenia.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios:

*“1.- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, María del Rosario Lagunes Malpica, por causa del SARS-COV2 (COVID- 19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, 1.1. asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.*

*2.- Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C. Ana Laura Martínez Gómez los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID-19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 30 de marzo al*

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



3 de abril del 2020, **2.1.** *asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo.*

**3.-** *Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020.*

**4.-** *A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, **4.1.** *asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, **4.2.** *asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.***

**5.-** *Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorias y Unidad de*

*Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, 5.1. asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo.*

*6.- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por causa del SARS- COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, 6.1. asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*7.-Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Construcción de Obras Públicas, por causa del SARS- COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, 7.1. asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*8.- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras para el Transporte, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, 8.1. asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*9.- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras de Infraestructura Vial, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, 9.1. asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.*

*10.- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Servicios Técnicos, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas que encabeza Ana Laura Martínez Gómez, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, 10.1. asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados. ” [SIC]*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3488/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia, anexando los siguientes oficios emitidos por diversas unidades administrativas:

1. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/232/2021, signado por el Director General de Servicios Técnicos.
2. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/065/2021, signado por la Directora Ejecutiva de Proyección de Obra Pública.
3. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/335/2020, signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión.

4. Oficio SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/JUDCCO"B"/2020-11-19.012, signado por la Jeda de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B".
5. Oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1378/2020 (adjunto), signado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos.
6. Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2744/2020, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
7. Oficio CDMX/SOBSE/CCDAA/1067/2020, signado por la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías.
8. Oficio GCDMX/SOBSE/DGAF/3768/2020, signado por el Director General de Administración y Finanzas.
9. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/NOVIEMBRE-04-016/2020, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.

Por otra parte, del punto 4 solicitado, señaló que con relación a las actividades esenciales, éstas se encuentran definidas por el Punto Primero, fracción II del Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2020, así como el Aviso por el que se da a conocer el Protocolo para las obras en proceso de construcción durante la contingencia sanitaria COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2020 y el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 307, de fecha veinte de marzo de dos

mil veinte; Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del covid19, publicado en gaceta oficial de la ciudad de México, no. 313, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte; Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, no. 354 bis, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte; noveno acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las alcaldías de la ciudad de México, en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 404 Bis, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, favoreciendo el trabajo en casa, respecto de las actividades a las que se pueden atender por la vía remota.

Asimismo, proporcionó los “LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020, y se participa de forma activa con la coordinación de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, a fin de garantizar la implementación de medidas sanitarias establecidas en los Lineamientos.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y que serán descritos a mayor abundancia en la Consideración Cuarta; y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden 3 agravios: El *primer y segundo* agravio en contra de haber recibido una respuesta incompleta y *el tercer* agravio concernientes a la extemporaneidad de la emisión de la respuesta.

En ese sentido, este Instituto al advertir que el *primer y segundo* agravio tratan esencialmente de controvertir la respuesta incompleta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

Consecuentemente, el *tercer* agravio serán materia de estudio en la consideración quinta de la presente resolución, ya que con independencia de la extemporaneidad en la emisión de la respuesta, al existir agravio de fondo respecto de aquélla por haber recibido la información incompleta (fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia), se debe entrar al estudio de fondo. Cobrando aplicación el siguiente Criterio emitido por el Pleno de este órgano garante:

**CRITERIO 01/21**

**Estudio del agravio. Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido.** Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reitero su respuesta primigenia; solicitando la confirmación de la misma con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si la misma resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

---

CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

**CUARTO. Cuestión previa.** Atento a la materia de análisis, se tiene que la parte quejosa enderezó uno de sus conceptos de agravio en contra de la omisión del sujeto obligado de dar respuesta dentro del plazo legal previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado de este Órgano Colegiado que en aquellos casos que se impugne el contenido de una respuesta emitida de forma extemporánea, únicamente se analizarán las cuestiones de fondo esgrimidas en su contra.

**CRITERIO 01/21.**

***Estudio del agravio. Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido.*** Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma.

No obstante lo anterior, debe fijarse que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, la respuesta a la solicitud relacionada con este asunto sí fue resuelta en tiempo y forma por el sujeto obligado.

Ya que, de conformidad con el plazo de días inhábiles determinado por la Secretaría de Obras y Servicios, este comprendió los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte, y de enero al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. De esa suerte, la solicitud se tuvo por recibida el primer día hábil siguiente, esto es el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Así, el plazo de nueve días hábiles para dar respuesta previsto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, corrió a cargo del sujeto obligado del veintiocho al treinta de septiembre, y del uno al ocho de octubre de dos mil veintiuno. Pero además, debe contemplarse aquí que durante el trámite de la solicitud, en uso de la prerrogativa que le confiere el segundo párrafo del artículo en comento, amplió por siete días adicionales el plazo para responder la petición.

Por lo que el plazo ampliado comprendió del once al diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. De ahí, que si la respuesta del sujeto obligado tuvo lugar el diecinueve del mes y año en cita, es evidente que su emisión resultó oportuna.

En esa dimensión, solo será objeto de revisión la afectación tendente a atacar la insuficiencia de la respuesta y la variación en la modalidad de entrega de la información.

**QUINTO. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para poder determinar ***1) Si la respuesta dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si la misma resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado, resulta necesario traer a colación la normatividad que deviene aplicable:***

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que



se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección de Integración y Análisis y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Al respecto, las siguientes unidades administrativas dieron atención a la solicitud del particular:

- **Dirección General de Servicios Técnicos.**
- **Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública.**
- **Subdirección Jurídica, Enlace Institucional y Gestión.**
- **Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”.**
- **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.**
- **Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías.**
- **Dirección General de Administración y Finanzas.**
- **Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.**

En ese orden de ideas, el particular solicitó conocer el número de oficios, suscritos por causa del SARS-COV2 (COVID-19) por los titulares de las siguientes unidades administrativas, así como su soporte documental:

- De la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, los oficios suscritos por la misma.

- De la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria
- De la Dirección General de Administración y Finanzas, los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México

Al respecto, cabe señalar que únicamente fue proporcionado un oficio de la Dirección General de Administración y Finanzas, en atención a lo solicitado por el particular, por lo que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva.

Aunado a ello, cabe señalar que el sujeto obligado se pronunció únicamente a lo solicitado a los puntos 3 y 4, siendo omiso en atender el resto de los puntos solicitados.

En consecuencia, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues fue omiso en turnar la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas, las cuales podrían detentar en sus archivos información concerniente a lo petitionado por el particular.

Así pues, toda vez que el sujeto obligado no llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en la totalidad de unidades administrativas que podría contar con ella en sus archivos, entregó información incompleta.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta parcialmente fundado toda vez que, es claro que la respuesta

emitida deviene incompleta con relación a solicitado, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información; pues el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a lo específicamente solicitado y en su caso, para entregar lo requerido.

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con lo resuelto y aprobado por el Pleno de este órgano garante en la resolución relativa al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2254/2021 propuesta por la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso; mismas que fue aprobada en sesión de fecha: 19 de enero de 2022.**

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 125.-** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.-** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA**

**QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

**(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que

establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>7</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>8</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>9</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>11</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>12</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0107000167720

---

<sup>11</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>12</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187



y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3488/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia y sus oficios anexos; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>13</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>13</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**CUARTO. Responsabilidades.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos** la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, **con el voto concurrente** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/NG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**